

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(Por un año. . . 50) Se suscribe a este periódico en la Imprenta de CARINENA, (Por un año. . . 70)  
 (Por seis meses . 30) calle de la Pescadería, frente al Parador del Dorao. También (Por seis meses . 38) PARA FUERA DE LA CAPITAL  
 (Por tres id. . . 17) se hacen toda clase de impresiones con equidad. (Por tres id. . . 24)

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### Circular núm. 48.

#### CENSO DE POBLACION.

Los Alcaldes de los Distritos Municipales que se expresan a continuación deberán acudir personalmente, o por sugeto autorizado por escrito, a recoger en la Secretaría de la Junta del Censo de poblacion de su respectivo partido, las cédulas de inscripcion, padrones y Resúmenes, para que puedan continuarse los trabajos del Cuadro Sinóptico que se les tiene remitido. Burgos 15 de Febrero de 1858.—El Gobernador, José Lopez y Vera.

#### PARTIDO DE ARANDA.

- Aranda
- Peñaranda
- Gumiel de Izan
- Gumiel del Mercado
- Sotillo
- Vadocondes
- Fuente-Césped
- Fuente Espina
- Fresnillo de las Dueñas
- Fuentenebro
- San Juan del Monte
- La Aguilera
- Zazar
- Oquillas
- Campillo
- Castrillo de la Vega

#### PARTIDO DE BELORADO

- Belorado
- Pradoluengo
- Villafranca Montes de Oca

#### PARTIDO DE BRIBIESCA.

- Briviesca
- Aguilar de Bureba

- Barcina de los Montes
- Busto
- Cameno
- Cantabrana
- Cubo
- Frias
- Lences
- Oña
- Pradanos de Bureba
- Poza

- Quintanilla de San García
- Rojas
- Salas de Bureba

#### PARTIDO DE CASTROGERIZ.

- Castrogeriz
- Meigar
- Pampliega
- Sasamon
- Villasandino
- Los Balbases

#### PARTIDO DE LERMA.

- Lerma
- Cobarrubias
- Mahamud
- Mazuela
- Mecerreyes
- Nebreda
- Pinilla Trasmonte
- Retuerta
- Royuela
- Santa Maria del Campo
- Tortoles
- Villahoz

#### PARTIDO DE MEDINA DE TOMAR.

- Medina
- Rioseria
- Tobalina
- Valdivielso
- Villarcayo

#### PARTIDO DE MIRANDA.

- Miranda
- Pancorbo
- Santa Gadea
- La Puebla de Arganzón
- Condado de Treviño
- Santa María de Rivaredonda
- Orón
- Villanueva del Conde

#### PARTIDO DE ROA.

- Roa
- Haza
- Anguis
- Adrada
- Berlangas de Roa
- Balcabado de Roa
- Bohoda de Roa

- Fuenteceán
- Fuenteisendro
- Fuente molinos
- Guzmán
- La Orria
- La Sequera
- La Cueva de Roa
- Moradillo
- Mambrilla
- Nava de Roa
- Ontangas
- Oyales
- Olmedillo
- Pedrosa
- Quintana Mambirgo
- S. Martin de Rubiales
- Valdezate
- Villaescusa de Roa
- Villatueda
- Villoyeta

#### PARTIDO DE SALAS DE LOS INFANTES.

- Salas
- Silos
- Quintanar de la Sierra
- Canicosa
- Belbiestre del Pinar
- Palacios de la Sierra
- Arauzo de Miel
- Huerta de Rey
- Hontoria del Pinar
- Jaramillo de la Fuente
- Valdelguna

#### PARTIDO DE SEDANO.

- Sedano
- Alfoz de Bricia
- Alfoz de Santa Gadea
- Valle de Zamanzas
- Hoz de Arreba
- Valdevezana
- La Piedra
- Orbaneja del Castillo
- Moradillo de Sedano

#### Sargentos de la Lora.

#### PARTIDO DE VILLADIEGO.

- Villadiego
- Rebolledo de la Torre

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

#### REALES DECRETOS.

En atencion a las circunstancias especiales que concurren en D. Francisco Martinez de la Rosa, Vengo en disponer que vuelva a desempeñar el cargo de Vicepresidente del Consejo Real, que ejercia antes de ser nombrado por Mi Ministro de Estado.

Dado en Palacio a quince de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda y sin perjuicio de utilizar oportunamente sus servicios, a D. Joaquin Escario, Gobernador de la provincia de Sevilla.

Dado en Palacio a diez de Febrero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Sevilla a D. Agustin de Torres Valderrama, electo de la de Córdoba.

Dado en Palacio a diez de Febrero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Córdoba a D. Agustin Gomez Inguanzo, cesante de igual cargo en la de Albacete.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en admitir á D. Sebastian Garcia Pego la renuncia que ha hecho del cargo de Gobernador de la provincia de Cáceres, para que fué nombrado por mi Real decreto de 20 de Enero último, sin perjuicio de utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Cáceres á D. Leandro Villar, cesante de igual cargo en la de las Baleares.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REALES DECRETOS.

Vengo en mandar que D. Manuel Moreno Lopez cese en el desempeño del cargo de Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, que tuve á bien conferirle en comision por mi Real decreto de 27 de Octubre del año anterior, disponiendo al mismo tiempo que vuelva á ocupar su plaza de Consejero Real ordinario.

Dado en Palacio á trece de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Manuel Bermudez de Castro.

Vengo en nombrar Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion á D. Juan de la Cruz Osés, Jefe de la seccion de Beneficencia y Sanidad del mismo Ministerio.

Dado en Palacio á veintisiete de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Ventura Diaz.

Vengo en nombrar Jefe de la seccion de Beneficencia y Sanidad en el Ministerio de la Gobernacion á D. Tomas Rodriguez Rubi, Oficial que ha sido del mismo Ministerio.

Dado en Palacio á veintisiete de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Ventura Diaz.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda

á D. Juan Lorenzana, Jefe de la seccion de Administracion en el Ministerio de la Gobernacion, proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á veintisiete de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Ventura Diaz.

Vengo en nombrar Jefe de la seccion de Administracion en el Ministerio de la Gobernacion á D. Mariano Herrero, Subdirector que ha sido en dicho Ministerio.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Ventura Diaz.

Vengo en declarar cesante con el haber que por clasificacion le corresponda á D. Felipe Benicio Diaz, Oficial de la clase de primeros del Ministerio de la Gobernacion, proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio veintisiete de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Ventura Diaz.

Vengo en nombrar Oficial de la clase de primeros del Ministerio de la Gobernacion á D. Miguel Diaz, Gobernador electo de la provincia de Burgos.

Dado en Palacio á veintisiete de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Ventura Diaz.

Habiendo sido declarado sujeto á reeleccion D. Manuel Lasala, Diputado á Cortes por el Distrito de Morella, provincia de Castellon, Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito, con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Ventura Diaz.

Habiendo sido declarado sujeto á reeleccion D. Manuel de Seijas Lozano, Diputado á Cortes por el Distrito de Motril, provincia de Granada, Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito, con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Ventura Diaz.

Habiendo renunciado D. Luis María Pastor el cargo de Diputado á Cortes por el distrito de Brihuega, provincia de Guadajara, Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito, con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Ventura Diaz.

Habiendo renunciado D. Manuel Orovio el cargo de Diputado á Cortes por el distrito de Arnedo, provincia de Logroño, Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito, con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Ventura Diaz.

Habiendo sido declarado sujeto á reeleccion D. Rafael de Bustos y Castilla, Marques de Corvera, Diputado á Cortes por el distrito de San Antolin, provincia de Murcia, Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito, con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Ventura Diaz.

Habiendo renunciado D. José Martínez Martí el cargo de Diputado á Cortes por el distrito de Totana, provincia de Murcia, Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito, con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Ventura Diaz.

Habiendo sido declarado sujeto á reeleccion D. José Francisco de Uria, Diputado á Cortes por el Distrito de Cangas de Tineo, provincia de Oviedo, Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito, con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Ventura Diaz.

Habiendo sido declarado sujeto á reeleccion D. Bernardo Rodriguez, Diputado á Cortes por el distrito de Frechilla, provincia de Palencia, Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito, con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Ventura Diaz.

Habiendo sido declarado sujeto á reeleccion D. Ramon Membrado Diputa-

do á Cortes por el distrito de Valderribles, provincia de Teruel, Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito, con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Ventura Diaz.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (q. D. g.) de acuerdo con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á D. José Villajosana para que, sin perjuicio de los derechos de propiedad de cualquier otro interesado, aproveche las aguas de la riera Buidasachs como motor de un molino harinero que intenta construir en el término de Serrateix, provincia de Barcelona, con arreglo á las condiciones siguientes:

Primera. La presa se situará en el punto señalado en el plano, y en la forma, direccion y disposicion que en el mismo se indica, dando á su coronamiento la altura de 2 metros 70 centímetros (9 pies 9 centímetros) sobre la superficie de las aguas ordinarias.

Segunda. No podrán destinarse las aguas á ningun otro uso que disminuya su caudal debiendo volver á la riera todas las que tome para motor del molino.

Tercera. Las obras se verificaran con arreglo al proyecto aprobado y bajo la inspeccion del Ingeniero de la provincia.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Disguarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1858.—Guendulain Sr. Director general de Obras públicas

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (q. D. g.) de acuerdo con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á D. Pedro Gonzalez Peinado para que, sin perjuicio de los derechos de propiedad de cualquier otro interesado, aproveche las aguas de la fuente Vadillo de los Berros como motor de un molino harinero que intenta construir en terreno de su propiedad, término de Valdepeñas de Jaen, debiendo verificarse las obras con arreglo á las condiciones siguientes:

Primera. El punto de toma de las aguas se situará despues de la salida de los Carcabos y á una distancia conveniente para que no perjudique á su velocidad.

Segunda. El solicitante utilizará las aguas en los dias que no se aprovechen para los riegos.

Tercera. Las obras se verificaran con arreglo á los planos aprobados y bajo la inspeccion del Ingeniero de la provincia.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dis-

guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1858.—Guendalain.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se ha servido autorizar á D. Antonio Ortiz Vega para que, sin perjuicio de los derechos de propiedad de cualquiera otro interesado, construya una antepara que preserve á dos molinos harineros que posee en Nogales de Pisuegra, provincia de Palencia, de los estragos que las avenidas del rio Pisuegra ocasionan á los mismos, debiendo verificarse las obras con arreglo al proyecto aprobado y bajo la inspeccion del Ingeniero de la provincia.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1858.—Guendalain.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á D. Manuel Fernandez Lezcano para que, sin perjuicio de los derechos de propiedad de cualquiera otro interesado, aproveche las aguas del rio Guareña como motor de un molino harinero que intenta construir en el término de la ciudad de Toro, con arreglo á las condiciones siguientes:

Primera. Las obras se verificarán con sujecion al proyecto aprobado y bajo la inspeccion del Ingeniero de la provincia, el cual fijará la altura de la coronacion de la presa con relacion á un punto fijo inmediato al emplazamiento de la misma.

Segunda. Las aguas se otorgan con el único objeto de dar movimiento al molino, debiendo por tanto volver al rio todas las que se tomen despues de haber servido de motor, caducando esta autorizacion siempre que se utilicen las aguas para riegos ú otros usos que disminuyan su caudal.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1858.—Guendalain.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á D. Francisco y D. Diego Mateos para que, sin perjuicio de los derechos de propiedad de cualquiera otro interesado, aprovechen las aguas del arroyo de Molar como fuerza motriz de un molino harinero que intentan construir en el término de Campanario, provincia de Badajoz, con arreglo á las condiciones siguientes:

Primera. La altura de la presa será de un metro y dos decímetros (4 pies 31 centímetros), y el fondo del rio en la exten-

sion de 15 metros (53 pies 63 centímetros) se revistirá de faginas ó escollera.

Segunda. Las obras se verificarán con sujecion al proyecto aprobado y bajo la inspeccion del Ingeniero de la provincia.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1858.—Guendalain.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por D. Carlos Garzálo, se ha dignado autorizarle por el término de ocho meses para verificar los estudios de un ferro-carril que partiendo de Almonte, provincia de Huelva, termine en el punto más conveniente de la orilla derecha del rio Guadalquivir; en la inteligencia de que esta autorizacion no le da derecho alguno á la concesion, ni á indemnizacion de ningun género, segun lo prevenido en el art. 45 de la ley general de ferro-carriles.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1868.—Guendalain.—Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Circular.

Aun cuando está mandado por repetidas disposiciones que en los incidentes que se formen sobre declaracion del beneficio de litigar por pobre, se dé audiencia al ministerio fiscal, en representacion de los derechos é intereses de la Hacienda pública, ha habido Juzgados que, ateniéndose á la letra estricta de los artículos 187 y 194 de la ley de Enjuiciamiento civil, han prescindido de este requisito, y tampoco han faltado algunos Promotores que se han negado á emitir su dictámen, creyendo que les estaba prohibida toda intervencion. Esta variedad de opiniones exige una declaracion que fije el verdadero sentido de los citados artículos, uniformando la práctica de los Tribunales. Ceñida la ley de Enjuiciamiento civil por su misma índole á señalar el modo y la forma en que los particulares han de hacer valer sus derechos, pues no es de su dominio ni atribuciones darlos ni quitarlos, se limita á mandar que se cite y dé traslado al otro litigante, á quien puede perjudicar la declaracion de pobreza hecha á favor de su contrario. El silencio que guarda respecto á los representantes de la Hacienda no es ni puede considerarse derogatorio de los derechos de esta ni de las disposiciones anteriormente dictadas para poner á cubierto sus intereses. Mas aún, el espíritu que anima á la ley, si la anterior consideracion no fuese del todo concluyente, demuestra que nunca podría negarse á la Hacienda pública la debida intervencion, pues que en dichas informaciones de pobreza figura como parte interesada, y es por lo mismo justo que se la oiga, como se oye á los demas colitigantes.

En vista de tan poderosas considera-

ciones, y de conformidad con el dictámen de la Sala de Gobierno del Supremo Tribunal de Justicia se ha servido la Reina (Q. D. G.) resolver que en las justificaciones de pobreza debe continuarse dando audiencia á los Promotores fiscales en primera instancia, y á los Fiscales de S. M. en segunda, segun se halla prevenido en las disposiciones vigentes sobre la materia, y en la Instrucion de 1.º de Octubre de 1851, dictada para llevar á efecto el Real decreto de 8 de Agosto del mismo año sobre la imposicion y cobranza del papel sellado, las cuales no están derogadas por los artículos 187 y 194 de la ley de Enjuiciamiento civil.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1868.—Fernandez de la Hoz.—Sr. Regente de la Audiencia de....

ANUNCIOS OFICIALES.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

El día 15 de Marzo tendrá lugar en esta Dependencia y en las Administraciones subalterna de Estancadas de esta provincia la subasta del número de Cajones de Pino y Cedro que se espresarán á continuacion, procedentes de envases de los efectos estancados.

Los tipos para dichas subastas lo son de 2 rs cada cajon de cedro y 4 el de pino, sobre los cuales se admitirán las proposiciones. Estas tendrán lugar en pliegos cerrados que se entregarán en cada una de las Administraciones antes de las 12 de dicho día en que se abrirán y se declarará el remate en favor de las que resulten mas ventajosas.

Al presentarlas lo harán tambien de personas responsables, á satisfaccion de los respectivos Administradores, y de cuenta de los rematantes será el pago de los derechos de la subasta.

No se entregaran los cajones á los rematantes, hasta que recaiga la superior aprobacion de la Direccion general de Rentas Estancadas Burgos 13 de Febrero de 1858.—Leon Manso.

NOTA espresiva de los cajones de pino y cedro que hay existentes en los almacenes de Rentas Estancadas de esta provincia y que han de venderse en publica subasta.

Administraciones.	Pino.	Cedro.
Capital . . . . .	746	538
Briviesca . . . . .	26	76
Belorado . . . . .	27	53
Castrojeriz . . . . .	54	46
Frias . . . . .	21	7
Lerma . . . . .	31	9
Medina . . . . .	80	18
Miranda . . . . .	56	32
Pampliega . . . . .	53	43
Poza . . . . .	49	91
Salas . . . . .	38	11
Sedano . . . . .	18	12
Villadiego . . . . .	31	55

Villarcayo . . . . .	12	52
Aranda . . . . .	123	214
SUMA . . . . .	1367	1257

El Tribunal de Comercio de esta Plaza.—Por el presente y en cumplimiento de lo mandado en providencia ascensada del mismo fecha treinta de Enero último, se sacan á publica subasta, por término de veinte dias, las fincas y efectos siguientes:—

Fincas y efectos sitos en Cantoria de Pinar.

Término de la Villa de Salas de los Infantes.

PROVINCIA DE BURGOS

Una casa habitacion que tiene de larga cincuenta y tres pies y de ancha cincuenta y uno con diez y siete de elevacion de piso bajo con una cámara, tasada en doce mil diez y seis rs.—Otras dos casitas que surcan á la anterior; tienen de largo veinte y seis pies, de ancho treinta y uno, con catorce de elevacion; en mil setecientos cincuenta y seis rs.—Otra casita llamada taller, de largo treinta pies, y de ancho veinte y uno, de elevacion nueve; novecientos cuarenta rs.—Otra llamada almacén, tiene de largo cuarenta y seis pies, y de ancho treinta, con nueve de elevacion, en mil setecientos veinte y cinco rs.—Otra llamada deposito de las resinas; tiene de largo treinta y un pies, y treinta y dos de ancho, y por un lado y por el otro veinte y seis, y nueve de altura; en mil ciento catorce rs.—Otra id. llamada de la maquinaria; tiene cincuenta y cuatro pies de larga y cincuenta de ancha y once de elevacion con cuatro chimeneas y cañerías de ladrillo introducidas en la tierra para calentar las calderas; en cuatro mil quinientos cuarenta y siete rs.—Un poco de techado con teja que hay en el corral para colocar la cal y otros efectos; doscientos cuarenta y dos rs.—Las paredes de que se compone el corral con sus tres puertas de entrada y salida fuera de lo que ocupan las casas dos mil trescientos setenta y cinco rs.—La casa que hay en el monte; regulada en cuatrocientos rs.—Dos calderas alambiques de cobre de peso de veinte arrobas cada una valuadas en trece mil rs. ambas.—Un suelo tambien de cobre para colocar dichas calderas, de peso de ocho arrobas y veinte libras, en tres mil ciento veinte reales.—Otras dos calderas redondas puestas en la obra que pesarán unas veinte y cuatro arrobas cada una, en quince mil ochocientos sesenta reales las dos.—Otra caldera tambien de cobre cuadrada que se halla junto la del alambique donde está el serpeton, que pesará catorce de diez arrobas; en tres mil cuatrocientos diez reales.—Otra caldera redonda, donde se calienta el agua para la resina, de cobre, que se halla puesta en obra, de peso de unas ocho arrobas en dos mil ochocientos sesenta reales.—El serpeton que pesará unas sesenta arrobas, graduado en diez y nueve mil quinientos reales.—La caldera bomba ó sea vapor que sirve para saca

cer las canales á las cubas, en ocho reales.—Una barrena pequeña, en nueve reales.—Un puntero, un cortafrios y una vigornita, en ocho reales.—Un acoholano, en catorce reales.—Dos sierras pequeñas, en catorce.—Una rueda de afilar con su cigüeña, diez y seis reales.—Un marco de yerro para hacer letras, en ocho reales.—Dos palas pequeñas y otras dos mas pequeñas, en veinte y seis reales.—Otra pala mas grande, en ocho reales.—Cuatro azadones cuadrados, en cuarenta reales.—Un cuchillo para la resina, en ocho.—Una olla de yerro en cuarenta rs.—Dos azadones redondos de yerro en diez y seis rs.—Una azuela de yerro en treinta rs.—Dos hanchos para la lumbre de yerro en diez y seis rs.—Cinco cazos para la pez en veinte rs.—Un canal de hoja de lata en veinte y cuatro rs.—Una espita de bronce en veinte y cuatro rs.—Una maroma en diez reales.—Un cañon de cobre de cinco cuartas en cuarenta reales.—Ocho hachos corvos, en ciento veinte rs.—Unabarrea g.r.l.a, en cuatro rs.—Un marco con letras, en veinte y cuatro rs.—Una barrita cuadrada para medir las cubas, en ocho rs.—Una balija para las cartas diez rs.—Una mesa grande en sesenta rs.—Dos tablas con letreros para la fábrica, diez reales.—Un rastro de yerro cuatro reales.—Una porcion de astillas de roble para hacer cubas, en doscientos rs.—Otra porcion de las mismas, de pino usadas tambien para hacer cubas, cuarenta y cuatro rs.—Un gamellon grande donde se depositan las resinas, en cincuenta rs.—Una cuba grande donde está el serpenton en ciento sesenta rs.—Cuatro cubas de pino nuevas la una mas pequeña que las demas, en ciento veinte y cinco rs.—Tres cubas mas viejas de pino en ciento cincuenta rs.—Treinta y tres cubas para llevar la resina, en mil trescientos treinta y cinco rs.—Diez y seis barriles de barro redondos con sus dos asas en ciento sesenta rs.—Cinco cubas de hoja de lata en cuatrocientos cincuenta rs.—Tres tenajas que estan colocadas de bajo de tierra y otra fuera de ella en quinientos sesenta rs.—Diez y seis seños de cubas sueltos en treinta reales.—Y para su remate se ha señalado el dia dos de Marzo próximo y hora de las doce de su mañana en la sala de audiencia de este Tribunal, Plazuela de la Leña, número catorce, piso principal; y simultáneamente en la del referido Juzgado de Salas de los Infantes, en donde se admitiran las posturas que se hagan, siempre que cubran las dos terceras partes de la tasacion de las fincas raices, y las tres cuartas partes de las de los efectos; entendiéndose que en la primera media hora solo se admitiran posturas al todo de los bienes que se rematan, y en la segunda media hora y solo en el caso de que no hubiese postores á todos ellos en junto, se admitiran tambien las parciales que se hicieren á uno ó mas bienes y efectos referidos anteriormente.—Dado en Madrid á cuatro de Febrero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Antolin de Udaeta—Prior.—Antonio Lopez Vazquez.—Cónsul.—Simon

de las Rivas.—Cónsul.—José de Celis Ruiz.

Es copia conforme con el edicto original obrante en los autos que sigue Don Pedro Alonso Gallego con Don Antonio Meceta y compañía y pieza separada sobre tasacion y venta de estos efectos, que por ahora queda en la Escribania principal de este Tribunal que está á mi cargo, de que doy fé y á que me remito. Y para acompañar al oficio que con esta fecha se dirige al Sr. Gobernador civil de la provincia de Burgos segun está mandado, pongo la presente que firmo en Madrid á nueve de Febrero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—José de Celis Ruiz

#### Ayuntamiento constitucional de Villafria.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, correspondiente á este distrito municipal para el corriente año, se halla formado y espuesto al público á la puerta de la casa consistorial. Los contribuyentes que se crean agraviados, podrán acudir ante el referido Ayuntamiento dentro del término de diez días, previniéndose que no tendrán derecho á reclamacion los que no hayan reificado á su debido tiempo las relaciones.

#### Ayuntamiento constitucional de Grisaleña.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este Distrito correspondiente al año actual, estará espuesto al público y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el dia 31 de Enero hasta el 12 inclusive, para que los contribuyentes interesados en él puedan hacer reclamaciones si se hallan agraviados, y no se oirá queja alguna pasado dicho plazo.

#### Ayuntamiento constitucional de Valle de Tobalina.

El repartimiento de la contribucion territorial de esta villa estara espuesto al público desde el dia 31 al 13 del que rige, y no se oirá queja ni reclamacion alguna de contribuyente que en tiempo hábil no hubiese presentado la relacion de la riqueza, ni por mas concepto que por error en la contribucion que se hubiere señalado

#### Alcaldia constitucional de Cilleruelo de Abajo.

Desde el 8 al 18 del actual se hallará espuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento el repartimiento territorial formado para el presente año, á fin de que los contribuyentes puedan reclamar si se hallan perjudicados en las cuotas que se les fija. Cilleruelo 7 de Febrero de 2838. El Alcalde, Lorenzo Quintana.

#### Alcaldia constitucional de Rojas.

Hallándose terminadas las operaciones del repartimiento de la contribucion territorial del corriente año que ha correspondido á este distrito, estará espuesto al público por el término de diez dias que empezarán á contarse desde el que se inserte en este Boletín para que los contribuyentes se enteren de sus cuotas y no se oirá queja alguna que en tiempo hábil no se hubiese presentado ó reificado la relacion de su riqueza, á no ser por error en la contribucion que le haya sido señalada.

#### Ayuntamiento constitucional de Montoria la Cantera.

Todo hacendado que pague contribucion en este distrito puede acudir á ver el repartimiento hecho al efecto por la Junta pericial, el que está fijado al público y permanecerá fijado en la casa de Ayuntamiento desde el dia 10 de Febrero hasta el 20 del mismo.

#### Ayuntamiento constitucional de Gumiel del Mercado.

Desde el dia 6 al 16 inclusive de Febrero estará espuesto al público y de manifiesto en la secretaria de este Ayuntamiento el reparto de la contribucion territorial que ha de regir en el presente año, en cuyos dias se oiran las reclamaciones de agravio asi en el tanto por 100 como por error en la contribucion que á cada uno se le señala.

Gumiel del Mercado 4 de Febrero de 1858.—El Alcalde, Pablo Mendibe.

#### Ayuntamiento constitucional de Ontomin.

Desde el dia 5 del mes actual al 15 del mismo estara espuesto al público y de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento el reparto de la contribucion territorial que ha de regir en el año presente, en cuyos dias se oiran las reclamaciones de agravio acerca de la aplicacion del tanto por 100 que á cada uno se señala.

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

Se halla vacante el partido de Médico de esta villa de Treviño y sus anejos por renuncia del que lo desempeñaba. La dotacion anual consiste en doscientas cuarenta fanegas de trigo de buena calidad, cobradas por el profesor en el mes de Setiembre. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes en el término de un mes desde la insercion de este anuncio, á D. Julian Perea, en dicha villa. Treviño y Febrero 6 de 1858.—Julian Perea.

Se halla vacante el partido de Cirujano de Hermosilla y su anejo de Solas, su dotacion consiste en ciento veinte fanegas de trigo de buena calidad, pagadas por los vecinos en S. Miguel de Setiembre y libre de contribucion excepto la del

Subsidio. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes á D. Francisco Angulo, vecino de la misma, hasta el dia 6 de Marzo.

#### Tierras en renta.

Quien quisiere tomar en renta ochenta y dos obradas, una cuarta, y seis palos de tierra labrantia en junto ó por separado, pertenecientes á los estados del Sr. Marques de Aguilafuente, sitas en el campo y término de la villa de Soto de Cerrato en la Provincia de Palencia, acuda á esta Ciudad el dia Domingo 28 del presente mes de once á una de su tarde, ó á la casa del Administrador Matias Astudillo. Palencia Febrero 11 de 1858.—Matias Astudillo.

#### Tierras en arriendo.

Radicales en término de la villa de Abarca de Campos y sus inmediaciones en la provincia de Palencia se arriendan veinte y seis quíñones de tierra blanca ó de pan llevar y heras en junto ó por separado que componen mil quinientas treinta y una cuartas, pertenecientes al Sr. Marques de Aguilafuente, acuda á esta ciudad á la casa del Administrador de los estados de dicho Sr. Matias Astudillo el dia Domingo veinte y ocho del presente mes, de nueve á once de su mañana. Palencia 11 de Febrero de 1858.—Matias Astudillo.

#### MES DE S. JOSÉ

ó sea mes de Marzo Consagrado al glorioso San José.

Este precioso libro sirve para celebrar el mes en honor del Santo en privado ó en comun á imitacion del mes de Maria. Son muchas las indulgencias que han concedido varios Illmos. Obispos á los que practiquen esta devocion. Se vende á 2 y medio reales. Se halla en las librerias de Villanueva, plaza mayor núm. 2, de Herce plaza del Arzobispo, y Revilla calle de la Paloma.

#### Finezas de Jesus Sacramentado.

Este libro es muy interesante á toda clase de personas; veinte Illmos. Obispos han concedido indulgencias á su lectura. Se vende á 2 reales en las mismas librerias. A los que tomen doce egemplares, se les dará dos gratis.

#### Compra de deuda del personal y demas créditos contra el Estado.

En la libreria del Pasage de la Flora en Burgos, en el acto y sin molestias, se pagan á precios los mas ventajosos, Titulos del Personal Amortizables de primera y segunda clase y demas papel del Estado.

#### AVISO INTERESANTE.

Habiéndose disuelto la Sociedad de Puerta-hermanos, la han vuelto á formar los dos hermanos mayores Rafael y Santiago Puerta, colocando sus almacenes de vinos superiores en la Plazuela de la Audiencia, casa de D. Luis Oyuelos, en donde pueden facilitar todo forastero el surtido de estos generos para transportarlos á otro punto con la baja de derechos de entrada en esta ciudad, á virtud del depósito doméstico que se les ha concedido.

Tambien continúan con la ordinaria á Madrid para donde salen sus carruages todos los juéves á las 7 de la mañana.

Imprenta de A. CARINENA.